

# **EXTENSIÓN DE LA TUTELA DE DATOS PERSONALES PARA DESPUÉS DE LA MUERTE DEL TITULAR. REFLEXIONES ÉTICAS.**

**PONENTE: MAG. ANTONIO MUÑOZCANO ETERNOD.**

junio de 2019

Régimen de tutela y protección jurídica de los derechos inherentes a la persona.

## PATRIMONIO

Datos personales.

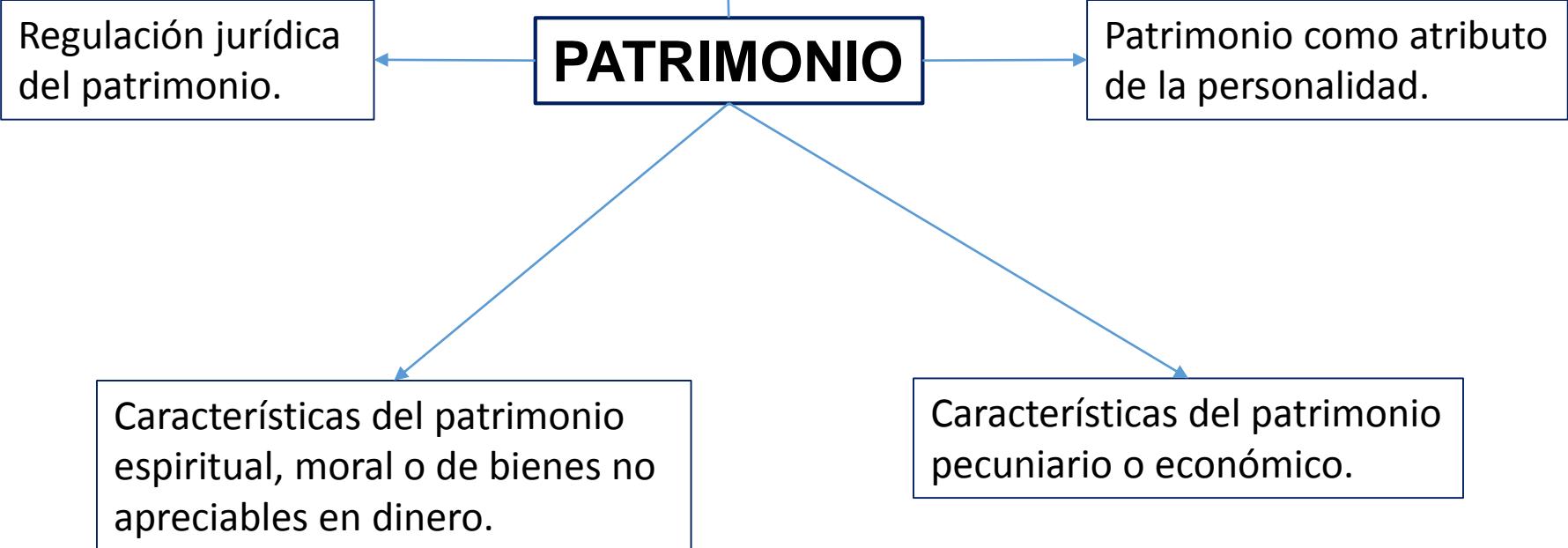
Protección de datos personales.

Patrimonio económico.  
Patrimonio moral.

Derechos de la personalidad.

- Derecho a la intimidad personal y familiar.
- Derecho al honor.
- Derecho a la propia imagen.
- Derecho al nombre.
- Derecho moral de autor.

- Clase de bienes que conforman el patrimonio.
- Bienes pecuniarios o con valor económico.
- Bienes morales no apreciables en dinero.



**DEFINICIÓN:** Son aquellos que tienen por objeto los bienes constituidos por determinadas proyecciones, físicas o psíquicas del ser humano.

## **DERECHOS DE LA PERSONALIDAD.**

Derecho a la intimidad.

Tutela jurídica de los derechos de la personalidad.

- Derecho al honor.
- Derecho al título profesional.
- Derecho al secreto o reserva.
- Derecho al nombre.
- Derecho a la presencia estética.
- Derecho de convivencia.
- Derecho de afección.
- Derecho a la vida.
- Derecho a la libertad.
- Derecho a la integridad física.
- Derechos ecológicos.
- Derechos relacionados con el cuerpo humano.

Como bienes morales.

Como derechos subjetivos.

Daño moral:

- CDMX.
- Estado de México.
- Veracruz (entre otros).

Reconocimiento legal:

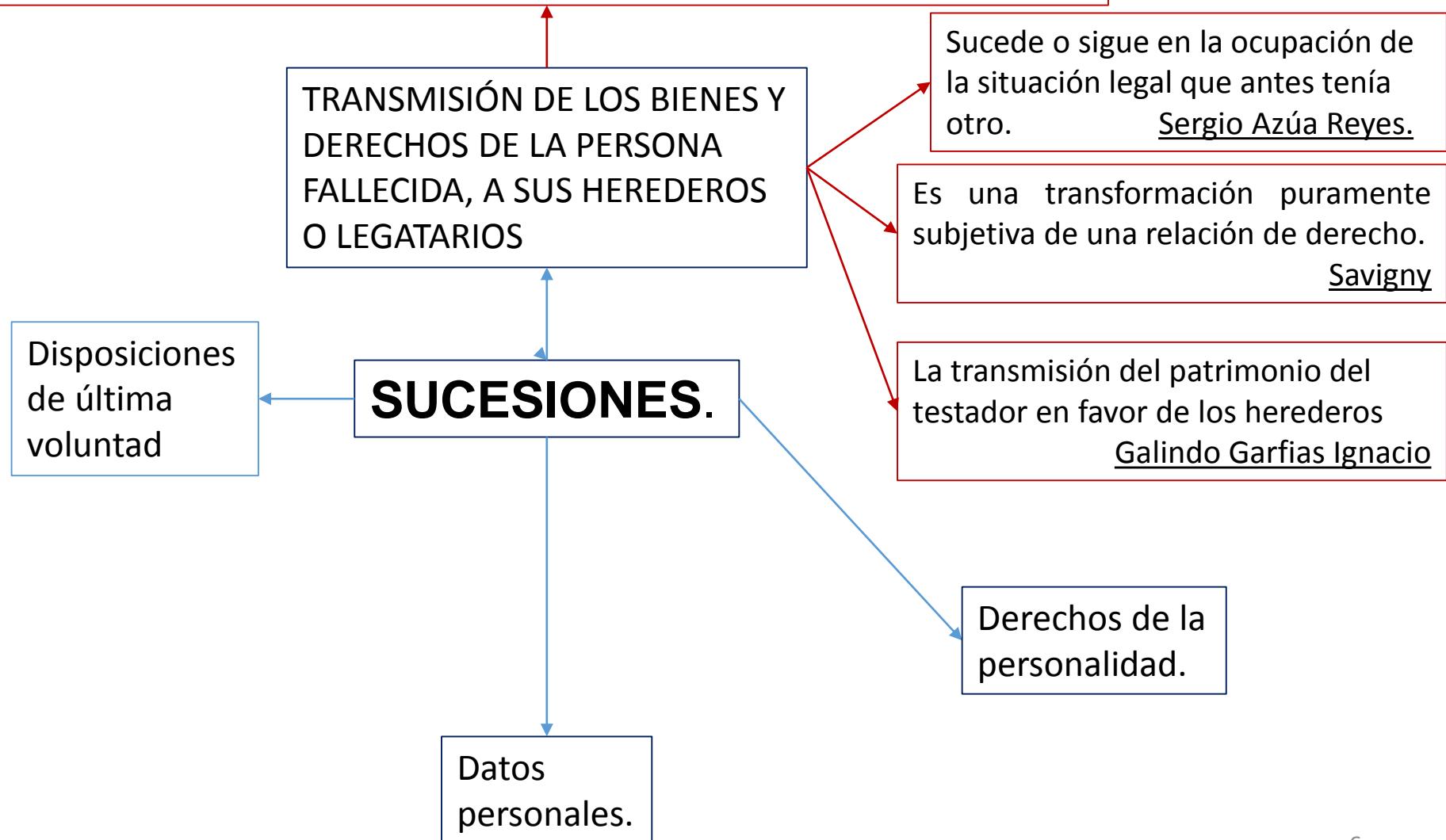
- Jalisco

Definición: Es el derecho que asiste a toda persona -identificada o identifiable- a solicitar judicialmente la exhibición de los registros -públicos o privados- en los cuales se hayan incluido sus datos personales o los de su grupo familiar, para tomar conocimiento de su exactitud y requerir la rectificación, la supresión de datos inexactos u obsoletos que indiquen discriminación. Naturaleza jurídica.



Es el régimen jurídico sustantivo y procesal, por medio del cual se regula la transmisión de los bienes, derechos y obligaciones patrimoniales pecuniarios de una persona llamada causante a otra u otras llamadas causahabientes, así como la declaración o el cumplimiento de deberes manifestados, para después de la muerte del causante.

Ernesto Gutiérrez y González.



**Principio de beneficencia.-** Hacer bien el propio oficio con el objeto de proporcionar los bienes y servicios que cada profesión se esfuerza por realizar

**Principio de no maleficencia.-**

es la sombra de los tres anteriores, propone ante todo no hacer daño “Primum non nocere”,

**PRINCIPIOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL\***

**Principio de autonomía.-** En las relaciones profesionales, el usuario o cliente es persona sujeta a derechos

**Principio de justicia.-** proceder con justicia, cumplir con las obligaciones implícita o explícitamente dentro del marco institucional público o privado.

\*HORTAL, Augusto, Éticas de las profesiones

# MUCHAS GRACIAS